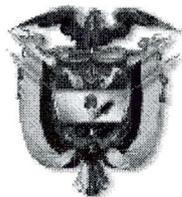


**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00177-00
<b>Demandante(s):</b>	María Astrid Hernández Albarrán
<b>Demandado(a):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
<b>Tema:</b>	Pensión de jubilación por aportes - Ley 71 de 1988

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (T.)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 10 de marzo de 2020

**Hora inicio:** 9:08 a.m.

**Hora fin:** 9:35 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** María Astrid Hernández Albarrán

**Apoderado(a):** Dr. Jesús Alirio Vergara Monroy

**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**Apoderado(a):** Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 9:08 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el apoderado del parte demandante y el apoderado de Colpensiones. No se hizo presente el representante legal de Colpensiones ni la demandante.

**Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva**

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. Luz Marina Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 65.735.471 y T.P. 129.688 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder especial.

De igual forma, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. Jesús Alirio Vergara Monroy identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.458 y T.P. 91.324 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por la apoderada principal.

## **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente la demandante y representante legal de Colpensiones, amén que COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 176042019 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

## **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

### **Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

### **Auto de sustanciación: Resuelve solicitud del apoderado de Colpensiones**

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de Colpensiones dirigida a vincular como litisconsorte necesario al señor Héctor León Villalobos, el Despacho resolvió:

**NEGAR** la integración como litisconsorte necesario al señor Héctor León Villalobos.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Revisado el escrito de demanda y como quiera que la parte demandada aceptó los hechos 1, 2, 3, 8 y 9, se propone la exclusión de los siguientes supuestos fácticos:

- Que la demandante nació el 19 de noviembre de 1958.
- Que la demandante cumplió 55 años de edad el 19 de noviembre de 2013.
- Que para el 1 de abril de 1994 contaba con 35 años de edad.
- Que el 16 de abril del 2018 solicitó mediante escrito el reconocimiento de la pensión de jubilación a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.
- Que mediante resolución SUB 190763 del 17 de julio del 2018 dio respuesta a la solicitud manifestando que no le daba la pensión porque se encontraba en trámite de verificación preliminar.

Por lo tanto, correspondió a este Juzgado resolver el siguiente PROBLEMAS JURÍDICOS:

- El problema jurídico que corresponde solventar en esta instancia es determinar si en primer lugar si opera el fenómeno de la cosa juzgada, en caso negativo, si la demandante MARIA ASTRID HERNANDEZ ALBARRAN, le es aplicable el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993; de salir adelante tal

pedimento se estudiara si la demandante tiene derecho que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, le reconozca y pague la pensión por aportes contemplada en la Ley 71 de 1988, con sus respectivo retroactivo e indexación.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada Colpensiones y que denominó:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCION.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado. Decisión notificada en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

###### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 15 al 85 del expediente.

##### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

###### **Documentales:**

Se tendrá como tal, el Cd presentado con el escrito de contestación de la demanda que obra a folio 122 del expediente.

#### **DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan como prueba de oficio las siguientes:

##### **Interrogatorio de Parte:**

Que deberá absolver la parte señora Maria Astrid Hernandez Albarran.

- **OFICIESE** a Colpensiones para que aporte copia de la documental aportada para el cálculo actuarial pagado por el señor Héctor León Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.531 de los ciclos 01/03/2003 al 31/12/2012, de igual forma deberá aportar las actuaciones surtidas en el trámite de verificación preliminar conforme al artículo 243 de la Ley 1450 del 2011 de la que se hizo alusión en la resolución SUB-190763 del 17 de julio del 2018.
- Consúltese por Secretaría el RUES y RUAF del señor Héctor León Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.531.
- Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que remita declaración de renta y certificado de actividad económica del señor Héctor León

Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.531 de los años 2003 y 2012.

- **OFICIESE** al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué para que allegue el expediente de tutela radicado bajo el No. 2016-00434.
- **OFICIESE** al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué para que allegue el expediente de tutela radicado bajo el No. 2018-00007.
- **OFICIESE** al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medida de Aseguramiento de Ibagué para que allegue copia el expediente de tutela radicado bajo el No. 2017-00107 y NI: 32144.

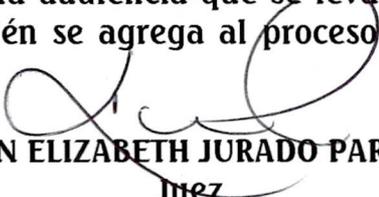
A los oficiados, se le concedió el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación.

**Auto de Sustanciación: fija nueva fecha de audiencia**

Teniendo en cuenta que se decretaron pruebas de oficio para el total esclarecimiento de los hechos, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S el día 15 de julio del 2020 a las 3:00 p.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**

  
**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez

  
**SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO**  
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.